

Cotización

Contenido

- [Cotización obligatoria](#)
- [Suspensión de la cotización](#)
- [Exención de la obligación de cotizar](#)
- [Cotización de la afiliación voluntaria](#)
- [Normativa](#)

Cotización Obligatoria


1. Están obligados a cotizar al Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, los mutualistas en alta comprendidos en su ámbito de aplicación y que se hallen en alguna de las siguientes situaciones administrativas:
 - a. Servicio activo, teniendo la consideración de esta situación, el disfrute de licencias, incluida la situación de incapacidad temporal, o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.
 - b. Servicios especiales.
 - c. Suspensión provisional o firme de funciones.
 - d. Personal al servicio de la Administración de Justicia que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.
2. La obligación de cotizar nace desde la fecha de alta del interesado en la Mutualidad General Judicial y se mantiene durante todo el tiempo en que el afiliado se encuentre dado de alta.

Suspensión de la cotización

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La situación de suspensión firme.

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen



a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

Exención de la obligación de cotizar

- Los mutualistas obligatorios que pasen a la situación de jubilados o que perciban pensión del Régimen de Clases Pasivas causada en su condición de personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento. La exención de cotización de los mutualistas jubilados tendrá efectos desde el mes siguiente al hecho causante.
- Los mutualistas que se encuentren en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos o familiares, o por violencia de género

Cotización de la afiliación voluntaria

Los mutualistas voluntarios están obligados a cotizar mientras se encuentren en situación de alta facultativa. El mutualista deberá abonar en este caso la suma correspondiente a la cuota del funcionario o la funcionaria y la Aportación del Estado. La cotización de mutualistas voluntarios retrotraerá sus efectos al día siguiente al de la fecha de la baja como mutualistas obligatorios.

Normativa:

[CIRCULAR N°89, de fecha 24 de abril de 2017 de adaptación de la Circular 87 y 88 a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.](#)148.15 KB

[CIRCULAR N°88, de fecha 15 de Abril de 2015, por la que se modifica el texto de varios epígrafes de la CIRCULAR N° 87](#)206.92 KB

[CIRCULAR N° 87 \(actualizada con las modificaciones efectuadas por la Circular N° 88\), de 21 de mayo de 2012](#)570.51 KB

[Circular 87, de 21 de mayo de 2012, de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial campo de aplicación del Régimen Especial](#)762.97 KB

[Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. \(BOE 4 de agosto de 2011\).](#)751.08 KB

[Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes](#)48.46 KB